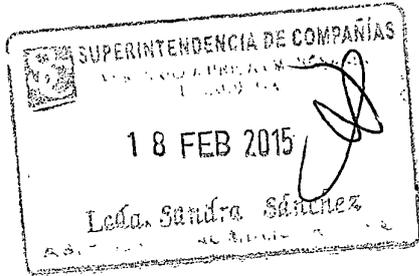
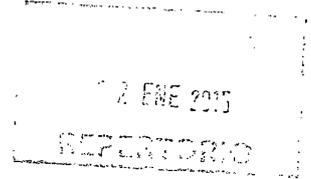


**NOTARIA PUBLICA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

Dra. María Fernanda Subía Loaiza



SEGUNDA



COPIA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DE LA ESCRITURA DE: _____

OTORGADA EL: _____ 30 DICIEMBRE DE 2.014

POR: _____ LÓPEZ OTAÑEZ EDGAR RUBÉN Y OTROS

A FAVOR DE: _____ COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL
SAN RAFAEL COTPASAR S.A.

CUANTÍA: _____ \$1.200,00

Dirección: Calle Quito 11-170 y Marquez de Maenza

Correo Electrónico: msubialoaiza@gmail.com

Teléfono: 032 814 938 - ECUADOR

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

01
NOTARÍA PRIMERA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
2014/05/01/01/P78

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

POR:

LÓPEZ OTÁÑEZ EDGAR RUBÉN Y OTROS

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL

COTPASAR S.A.

CUANTÍA: \$1.200. 00

mz.-

En la ciudad de Latacunga a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, día martes, ante mi DOCTORA MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores Uno.- LÓPEZ OTÁÑEZ EDGAR RUBÉN, de estado civil soltero. Dos.- OTÁÑEZ ENRÍQUEZ LUIS EDUARDO, de estado civil casado. Tres.- OTÁÑEZ ENRÍQUEZ JAVIER MARCELO, de estado de civil casado. Cuatro.- OTÁÑEZ ENRÍQUEZ NELSON RAFAEL, de estado de civil casado; domiciliados en la parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, ecuatorianos; legalmente capaces a quienes les conozco de lo que doy fe.- Cumplidos que fueron por la Notaria los preceptos legales previos a la celebración de esta escritura, me presentan la minuta la misma que en forma textual dice: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una, en la cual conste

1 la constitución de una Compañía Anónima contenido en las
2 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la
3 suscripción de la Escritura Pública de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
4 PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A., los siguientes
5 señores: Uno.- LÓPEZ OTÁÑEZ EDGAR RUBÉN, Portador de la cédula
6 Ciudadanía número cero cinco cero dos cero cero dos cuatro uno
7 guion tres (N° 050200241-3), de estado civil soltero. Dos.- Otáñez
8 Enríquez Luis Eduardo, Portador de la cédula de Ciudadanía número
9 cero cinco cero uno cuatro siete ocho siete seis guion dos (N°
10 050147876-2), de estado civil casado. Tres.- Otáñez Enríquez Javier
11 Marcelo, Portador de la cédula de Ciudadanía número cero cinco cero
12 uno nueve tres siete dos cero guion cinco (N° 050193720-5), de
13 estado de civil casado. Cuatro.- Otáñez Enríquez Nelson Rafael,
14 Portador de la cédula de Ciudadanía número cero cinco cero uno siete
15 uno cinco cero tres guion uno (N° 050171503-1), de estado de civil
16 casado. Todos, mayores de edad, choferes profesionales de
17 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Eloy Alfaro,
18 del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y
19 obligarse. SEGUNDA- ESTATUTOS: La Compañía Anónima que se
20 constituye se registrará por el siguiente Estatuto Social: Artículo
21 Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía anónima se denominará:
22 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL
23 COTPASAR S.A., como tal se registrará por las Leyes del Ecuador, en
24 especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por este Estatuto.
25 Artículo Segundo.- El objeto social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
26 PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A., será: La compañía
27 se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesado
28 a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARÍA PRIMERA

02



CANTÓN LATACUNGA

1 del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
2 y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta
3 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
4 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
5 la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo Tercero.-
6 DURACIÓN.- El plazo de duración, será de cincuenta años a partir de
7 la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, sin
8 perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el
9 plazo de duración, por las causas legales o voluntarias, o prorrogarse
10 por Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Cuarto.-
11 DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será en el Barrio
12 San Rafael, de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Latacunga,
13 provincia de Cotopaxi. Artículo Quinto.- DE SU CAPITAL SOCIAL. El
14 capital social de la Compañía es de (\$1200,00) Mil doscientos
15 dólares americanos dividido en (120) ciento veinte acciones
16 nominales de diez dólares cada una. Artículo Sexto.- NATURALEZA Y
17 EXPEDICIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas,
18 ordinarias e indivisibles. Estarán numeradas desde cero cero cero
19 uno hasta cero doscientos cuarenta (0001 hasta 0240) inclusive. Las
20 acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados
21 con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los
22 Títulos correspondientes a las acciones se sujetarán a las condiciones
23 y requisitos establecidos a la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.-
24 TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y
25 los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
26 correlativamente numerados y, estarán firmados por el Presidente y
27 por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al
28 accionista, éste, suscribirá el correspondiente talonario. Cada título

1 podrá representar uno o más acciones y cualquier accionista podrá
2 pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad
3 con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente. Los
4 gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.
5 Los títulos de acciones se inscribirán en un libro de acciones y
6 accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la
7 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
8 ocurran respecto al derecho sobre acciones. Artículo Octavo.-
9 PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN TITULO.- Si un título de acción se
10 extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el título y
11 conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
12 previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
13 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
14 Compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta
15 días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras
16 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él
17 suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado
18 provisional de acuerdo con la Ley. Artículo Noveno.- La acción
19 confiere a su titular legítimo, la calidad de accionistas y le atribuye
20 como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y
21 que se establecen en la Ley de Compañías. Artículo Décimo.-
22 DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente
23 en proporción a sus acciones, de suscribir las que se emitan en cada
24 caso de aumento de capital este derecho se ejercerá dentro de los
25 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
26 respectivo acuerdo de la Junta General con las excepciones legales.-
27 Artículo Décimo Primero.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La
28 transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la

03

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

NOTARÍA PRIMERA



1 Compañía ni terceros sino desde la fecha de inscripción en el Libro
2 de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente
3 con la sola firma del representante Legal de la Compañía, a la
4 presentación y entrega de una comunicación firmada
5 conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones
6 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la
7 transferencia, o del título de acción con la nota de cesión respectiva,
8 de conformidad con lo establecido por la Ley. La transferencia del
9 dominio de las acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni
10 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de
11 Acciones y Accionistas si se entregase al representante Legal el
12 título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En
13 este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno
14 nuevo a nombre del cesionario. Artículo Décimo Segundo. -
15 DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán
16 derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.
17 Artículo Décimo Tercero. - ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada
18 por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad,
19 y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. La
20 fiscalización estará a cargo del Comisario. Artículo Décimo Cuarto.-
21 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN.- La Junta
22 General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el
23 órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o
24 de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en
25 las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia
26 de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Artículo Décimo
27 Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de
28 la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las.

1 obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de
2 su competencia privativa; b) Nombrar y remover a los
3 Administradores de la Compañía; c) Fijar la retribución de los
4 funcionarios por ella elegidos o nombrados; d) Acordar cambios
5 sustanciales dentro de sus objetivos propios; e) Reformar el
6 presente contrato social previo cumplimiento de los requisitos
7 legales; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y
8 disminuciones de capital; g) Interpretar en forma obligatoria para
9 todos los accionistas y Órganos Administrativos, las normas
10 consagradas en estos Estatutos; h) Dictar y reformar los
11 reglamentos generales de la Compañía, i) Determinar los montos a
12 los que puedan los administradores obligar a la Compañía; j)
13 Resolver y autorizar la venta y gravamen de bienes raíces; k)
14 Autorizar a los administradores la realización de actos o la
15 celebración de contratos cuando la cuantía de éstos exceda del
16 monto fijado por la Junta. En suma, le corresponde a la Junta
17 General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuvieran
18 atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientar la
19 buena marcha de los negocios sociales de la misma. Artículo Décimo
20 Sexto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente
21 General de la Compañía por iniciativa propia o a pedido de del o de
22 los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
23 ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una
24 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
25 finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar
26 sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las
27 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente
28 y/o el Gerente General y el último Comisario; acerca de los negocios

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

04
NOTARÍA PRIMERA



1 sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución; b)
2 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de
3 formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso a la
4 designación de Ejecutivos cuya elección le corresponda según estos
5 Estatutos. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTA GENERAL
6 EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocará
7 a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando
8 lo solicite por escrito él o los accionistas que representen por lo
9 menos el veinticinco por ciento del capital social, cuando así lo
10 consideren conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los
11 Estatutos. Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio
12 de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al
13 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias
14 serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la
15 Compañía, por la prensa con ocho días de anticipación por lo
16 menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el
17 día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el
18 Comisario será convocada mediante nota escrita, sin perjuicio de
19 que la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque
20 especial o individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,
21 fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las
22 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no
23 expresados en la convocatoria. Artículo Décimo Noveno.-
24 QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
25 Accionistas, deberá concurrir a ella un número de personas que
26 representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
27 pagado, en el domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General
28 no puede reunirse en primera convocatoria por falta de Quórum, se

1 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse
2 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
3 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
4 accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se
5 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
6 la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- RESOLUCIONES.- Salvo
7 las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto, las decisiones de
8 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital
9 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumaran a mayoría numérica. Artículo Vigésimo
11 Primero.- QUÓRUM Y MAYORÍA CALIFICADA.- Para que la Junta
12 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
13 aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la
14 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la
15 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
16 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la
17 mitad del Capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
18 representación de la tercera parte del Capital pagado. Si luego de la
19 segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se
20 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
22 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
23 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
24 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el
25 inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la
26 convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Segundo.- DERECHO AL
27 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá
28 derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho

05

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

NOTARÍA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

1 a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Tercero.-
2 REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista
3 por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General
4 mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial.
5 Artículo Vigésimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
6 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
7 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
9 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
10 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
11 celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir la
12 correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,
13 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
14 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
15 informado. Artículo Vigésimo Quinto.- Las actas de Junta General se
16 extenderán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser
17 foliadas con numeración continua, sucesiva, suscritas tanto por el
18 Presidente de la Junta como por el Secretario y rubricadas una por
19 una por el Secretario. Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENTE Y
20 SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el
21 Presidente o en su defecto por el Gerente General, a falta de ambos
22 la Junta nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión de entre los
23 accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones de
24 Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse un
25 Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Séptimo.- El Presidente y el
26 Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de
27 Accionistas de la compañía y ejercerán sus funciones por el período
28 de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En caso de

1 ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado
2 por el Gerente General. En caso de ausencias o impedimentos
3 temporales del Gerente General será subrogado por el Presidente.
4 En la misma forma se procederá para los casos de renuncia,
5 impedimentos o ausencia definitivos, pero en este supuesto el
6 presidente o el Gerente General subrogante convocarán a la Junta
7 de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General
8 titulares que reemplacen definitivamente a los titulares. Artículo
9 Vigésimo Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
10 elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido
11 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
12 accionista de la Compañía. El Gerente General es representante
13 legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, es directamente
14 responsable ante la sociedad, accionistas y terceros por los daños
15 causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo o abuso de
16 facultades o negligencia. El Gerente General puede convocar a Junta
17 General. Artículo Vigésimo Noveno.- ATRIBUCIONES DE GERENTE
18 GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes facultades y
19 obligaciones: a) La dirección y administración de la Compañía; b)
20 Celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la
21 Compañía. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la
22 Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar
23 y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas una
24 memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrado el
25 particular con los estados financieros correspondientes; f)
26 Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará
27 como Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en
28 representación de la Compañía con las limitaciones previstas en

06

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

NOTARÍA PRIMERA



1 estos Estatutos, h) Suscribir contratos a nombre y en
2 representación de la Compañía y obligar a esta en forma individual
3 conjunta con el Presidente. i) Reemplazar en caso de ausencia
4 temporal o definitiva al Presidente, hasta que se nombre su
5 reemplazo; y, j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer
6 todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las
7 presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta
8 General. Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será
9 elegido por la Junta General de entre los accionistas, durará dos
10 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
11 los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta
12 General y suscribir las Actas correspondientes; b) Cuidar el
13 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la
14 República en la marcha de la sociedad; c) Firmar con el Gerente
15 General, los títulos y los certificados provisionales de acciones; d)
16 Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad
17 temporal o definitiva de éste, en este último caso hasta que la Junta
18 designe nuevo Gerente General; e). Supervigilar la gestión del
19 Gerente General y más funcionarios de la Compañía; y, f) Cumplir
20 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones
21 que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o
22 reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo Trigésimo
23 Primero.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas
24 nombrará un Comisario Principal y otro suplente, los cuales durarán
25 dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
26 indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista
27 de la Compañía, los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
28 responsabilidades determinadas por la ley y los presentes Estatutos.

1 Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio
2 económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y
3 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo
4 Trigésimo Tercero.- BALANCES.- Los balances deberán elaborarse de
5 conformidad con las reglas contables y leyes fiscales vigentes. No
6 podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del
7 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, el
8 informe de los administradores y las cuentas y documentos
9 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que
10 se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,
11 estado de resultados y sus anexos, los informes de los
12 administradores y del Comisario estarán a disposición de los
13 accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha
14 de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo
15 Trigésimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de
16 distribución de utilidades contendrá, necesariamente la destinación
17 de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la
18 formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo
19 menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo
20 Quinto.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
21 UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
22 artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de
23 Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
24 especiales pudiendo destinar para el efecto una parte de todas las
25 utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas
26 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
27 presentes. Artículo Trigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.- En caso de
28 disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición de

07

**NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA**

NOTARÍA PRIMERA



1 los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de
2 liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en
3 Junta General Ordinaria o Extraordinaria señalándose las facultades
4 especiales. En todo caso, se estará en esta materia a lo dispuesto
5 por la Ley. Artículo trigésimo Séptimo.- ACCESO A LIBROS Y
6 CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
7 Compañías, de sus cajas, cartera, documentos y escrito en general
8 solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
9 facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos
10 vigentes, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas
11 labores lo requiere y a sus auditores sin perjuicio de lo que para
12 fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Octavo.- por
13 ser una sociedad de capital, no presenta vehículos, sin embargo,
14 para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la
15 tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto
16 y conforme al cuadro de vida útil vigente. Artículo Trigésimo
17 Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todos aquellos que no haya
18 disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley
19 de Compañías vigente y demás Leyes y reglamento pertinentes, las
20 mismas que se entienden incorporadas a estos Estatutos. Artículo
21 Cuadragésimo.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL- El
22 capital social es suscrito íntegramente por los accionistas de
23 conformidad con el siguiente detalle:-----

24 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

25 Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número De Acciones
27 LÓPEZ OTÁÑEZ EDGAR RUBÉN	\$100	\$100	10 acciones
28 OTÁÑEZ ENRÍQUEZ LUIS EDUARDO	\$700	\$700	70 acciones

1	OTÁÑEZ ENRÍQUEZ JAVIER MARCELO	\$300	\$300	30 acciones
2	OTÁÑEZ ENRÍQUEZ NELSON RAFAEL	\$100	\$100	10 acciones
3	TOTAL	\$1200	\$1200	120 acciones

4 Consiguientemente el Capital suscrito y pagado en numerario será
5 depositado en una cuenta Bancaria. Artículo Cuadragésimo
6 Primero.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la
7 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,
8 serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
9 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
10 susceptibles de negociación. Artículo Cuadragésimo Segundo - La
11 Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
12 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
13 efectuara la Compañía, previo informe favorable de los
14 competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuadragésimo
15 Tercero.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
16 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Orgánica del
17 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y,
18 a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
19 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo
20 Cuadragésimo Cuarto.- Si por efecto de la presentación del servicio
21 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
22 ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en
23 forma previa cumplirlas. CLAUSURA TRANSITORIA.- NOMINACIÓN:
24 La Junta General de accionistas designa al señor Javier Marcelo
25 Otañez Enriquez Presidente y al señor Luis Eduardo Otañez Enriquez
26 Gerente General de la Compañía, para efectuar todo tipo de tramite
27 y diligencia para la Constitución de la Compañía. El Señor Notario se
28 servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta
29 que firma el Dr. José R. Singaña C., Matricula ciento diecisiete del

NOTARÍA PRIMERA
DEL CANTÓN LATACUNGA

08

NOTARIA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

1 Colegio de Abogados de Cotopaxi. "La minuta constituye la parte
2 fundamental de este instrumento que yo la Notaria lo elevo a
3 escritura pública la leo íntegramente a los comparecientes los
4 mismos que se afirman, ratifican, firman y dejan impresa la huella
5 digital del dedo pulgar de la mano derecha conmigo el Notario en
6 unidad de acto.- Doy Fe".-

7

8

9



10 LÓPEZ OTÁÑEZ EDGAR RUBÉN

11 c.c. 0502002413

12

13



14 OTÁÑEZ ENRÍQUEZ LUIS EDUARDO

15 c.c. 0507478762

16

17



18 OTÁÑEZ ENRÍQUEZ JAVIER MARCELO

19 c.c. 050193720-5

20

21



22 OTÁÑEZ ENRÍQUEZ NELSON RAFAEL

23 c.c. 050171503-1

24

25

26 DRÁ. MARÍA FERNANDA SUBÍA LOAIZA

27 NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA

28

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA
Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero
esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA
sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Dra. María Fernanda Subía Loaliza
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050147876-2

OTANEZ ENRIQUEZ LUIS EDUARDO

COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

05 OCTUBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO 0015 01777 M

COTOPAXI / LATACUNGA SEXO

LA MATRIZ MUNICIPIO 1965

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4333V3222

CASADO MARIA JUDITH HOYOS ACURIO

SUPERIOR CHOFER PROFESIONAL

RAFAEL ADOLFO OTANEZ

OCGA TERESA ENRIQUEZ

LATACUNGA DETENIDA 26/02/2010

2670872022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAS REN 2342241

[Firma]
SECRETARIA PRIMERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 / 025 - 0017 / 0501478762

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OTANEZ ENRIQUEZ LUIS EDUARDO

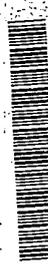
COTOPAXI CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA ELOY ALFARO / SAN

LATACUNGA FELIPE FARROQUIA 0

CANTÓN ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Firma]



[Línea de firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No. 050200241-3

LOPEZ OTANEZ EDGAR RUBEN

COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO /SAN FELIPE

25 MAYO 1974

002-0200-00800-11

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 1974




ECUATORIANA***** V1123E1122

SOLTERO

SUPERIOR ING. SISTEMAS E. INFORMA

MANUEL GONZALO LOPEZ

MERCEDES EMPERATRIZ OTANEZ

LATACUNGA 02/09/2008

02/09/2020

REN 0316828

Ctp




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020-0121 0502002413

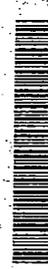
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LOPEZ OTANEZ EDGAR RUBEN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	0
LATACUNGA	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

Edgar Ruben Lopez Otanez

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Edgar Ruben Lopez Otanez



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
OTÁNEZ ENRIQUEZ NELSON RAFAEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI LA MANA
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-12-31**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 PATRICIA ARACELI AUZ QUELAL

Nº **050171503-1**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LIC. EDUC. FIS. DEP. REC.** E83331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **OTÁNEZ RAFAEL ADOLFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ENRIQUEZ OLGA TERESA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-05-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-05-28**

SECRETARÍA PRIMERA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0018 **0501715031**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OTÁNEZ ENRIQUEZ NELSON RAFAEL

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **LATACUNGA** ELOY ALFARO / SAN
 CANTÓN **FELIPE** **0**
PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Decorative flourish]
 DEL CANTÓN LATACUNGA

R-170 TÍTULO DE CONDUCTOR **T.FED. - E**

0501715031
OTÁNEZ ENRIQUEZ NELSON RAFAEL
 FECHA DE NACIMIENTO **31-12-1970**
 SEXO **M**
 LUGAR DE NACIMIENTO **LA MANA COTOPAXI**
 FECHA DE EMISIÓN **23-02-2014**
 FECHA DE VENCIMIENTO **23-02-2019**




[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA No. **050193720-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
**OTANEZ ENRIQUEZ
 JAVIER MARCELO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 LA MANA
 LA MANA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1972-08-03**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
**SILVIA ELIZABETH
 CEVALLOS**




INSTRUCCION: **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION: **PROFESOR EN GENERAL** E13331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **OTANEZ RAFAEL ADOLFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ENRIQUEZ OLGA TERESA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
**QUITO
 2011-08-03**

FECHA DE EXPIRACION:
2021-08-03







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

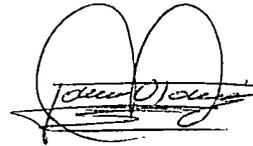
025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0016 **0501937205**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OTANEZ ENRIQUEZ JAVIER MARCELO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA ELOY-ALFARO / SAN
 LATACUNGA FELIPE 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NOTARÍA PRIMERA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7610802
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OTANEZ ENRIQUEZ LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/03/2014 12:12:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/03/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTEICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

L.CDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO



Agencia
Nacional
de Tránsito

NOTARÍA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

RESOLUCIÓN N° 033-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingresos N° ANT-DPC-2014-3257 de fecha 06 de octubre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.** con domicilio en el Barrio San Rafael, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	LOPEZ OTAÑEZ EDGAR RUBEN	0502002413
02	OTAÑEZ ENRIQUEZ LUIS EDUARDO	0501478762
03	OTAÑEZ ENRIQUEZ JAVIER MARCELO	0501937205
04	OTAÑEZ ENRIQUEZ NELSON RAFAEL	0501715031

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 35-DTH-DPC-005-2014-ANT de 24 de noviembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 30-AJ-DAC-005-2014-ANT de 12 de diciembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades: literal d).

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 033-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA
CIA DE TRANSP. DE CARGA PESADA COTPASAR S.A.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
D. SU ORIGINAL
Latacunga, 09-12-2014
La Secretaría



En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.** con ámbito nacional y domicilio en el Barrio San Rafael, Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial


Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos: (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN N° 033-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA COTPASAR S.A."

Pág. 2 de 3

 Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA COTOPAXI
CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
Latacunga, 03 de octubre del 2014

La secretaria



y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

DEL CANTÓN LATACUNGA

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
- 6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


 Ing. Daniela Karolys Cobo
 DIRECTORA PROVINCIAL
 COTOPAXI (E)



LO CERTIFICO:


 Celia Olmos de Parreño
 SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ingg Daniela Karolys.-

Calles Marquez de Maenza y Quito
 Teléfonos: (593-3) 3730604
 Latacunga-Ecuador
 www.ant.gov.ec
 Agencia Nacional de Tránsito
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 COTOPAXI
 CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 Latacunga, 29/12/2014


RESOLUCIÓN N° 033-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
CIA. DE TRANSP. DE CARGA PESADA COTPASAR S A "

NOTARÍA PRIMERA

Latacunga, 30 de Diciembre del 2014.

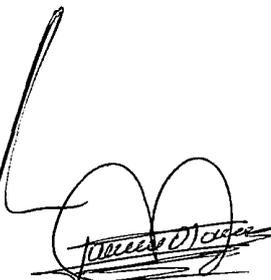


Señor:
LUIS EDUARDO OTAÑEZ ENRIQUEZ
Presente:

De mi consideración.-

En mi calidad de Presidente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A. constituida mediante Escritura Pública celebrada el 30 de Diciembre del 2014 ante la Doctora María Fernanda Subía Loaiza, Notaria Primera del Cantón Latacunga, tengo a bien nombrarle a usted para desempeñar el cargo de Gerente General a fin de representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía de conformidad con lo que dispone la ley de compañías y en nuestro Estatuto. El período de duración de este nombramiento es de dos años a partir de la presente fecha.

Atentamente


Sr. Javier Marcelo Otáñez Enríquez
Presidente de la Compañía

En esta fecha acepto y le agradezco a Ud. La designación del cargo de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCÁNGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A. , constituida mediante Escritura Pública celebrada el 30 de Diciembre del 2014 ante la Notaria Doctora María Fernanda Subía Loaiza, Notaria Primera del Cantón Latacunga .


Sr. Luis Eduardo Otáñez Enríquez
C.I. 050147876-2

Latacunga, 30 de Diciembre del 2014.

NOTARÍA PRIMERA



DEL CANTÓN LATACUNGA

Señor:

JAVIER MARCELO OTAÑEZ ENRIQUEZ

Presente:

De mi consideración

En mi calidad de Gerente General de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCANGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A. constituida mediante Escritura Pública celebrada el 30 de Diciembre del 2014 ante la Doctora María Fernanda Subía Loaiza, Notaria Primera del Cantón Latacunga, tengo a bien nombrarle a usted para desempeñar el cargo de presidente a fin de representar a la compañía de conformidad con lo que dispone la ley de compañías y en nuestro Estatuto. El período de duración de este nombramiento es de dos años a partir de la presente fecha.

Atentamente

Sr. Luis Eduardo Otáñez Enríquez

Gerente General de la Compañía

En esta fecha acepto y le agradezco a Ud. La designación del cargo de PRESIDENTE de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ARCÁNGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A. , constituida mediante Escritura Pública celebrada el 30 de Diciembre del 2014 ante la Notaria Doctora María Fernanda Subía Loaiza, Notaria Primera del Cantón Latacunga .

Sr. Javier Marcelo Otáñez Enríquez

C.I. 0501937205



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la Escritura Pública otorgada ante la Dra. Maria Fernanda Subia Loaiza Notaria Primera Del cantón Latacunga de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ARCÁNGEL SAN RAFAEL COTPASAR S.A.**, inscrita bajo la partida N° 17 constante a fojas 33 vuelta a la 40 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.-

Latacunga, doce de enero del año dos mil quince.- p.s/

